Esquel, de diciembre de 2011.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada por el demandado contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 372), la excusación formulada por el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 374), para entender en la presente causa y la presentación efectuada por las partes a fs. 381, y;----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.Que analizada, en primer lugar la recusación sin expresión de causa formulada contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris en base a las disposiciones del art. 14 del CPCC, este Tribunal concluye que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------2. Respecto al Dr. Magallanes, manifiesta que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 52, 54, 66, 72/vta., 77, 119, 121, 227, 232, 236, 238, 241, 244 (audiencia confesional), 247 (audiencia confesional), 248/249 (audiencia testimonial), 250/vta. (audiencia testimonial), 251/vta. (audiencia testimonial), 252/vta. (audiencia testimonial), 256, 260, 268, 329, 349 y 367, se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------3. Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------A su vez, se desprende de autos que contra la sentencia de fs. 354/358 y vta. interpusieron recursos de apelación, a fs. 364 la actora Sra. E. N. F. por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. H. L. C. y a fs. 365 el Dr. M. I. M., apoderado del demandado y que a fs. 381 las mismas desisten

de los recursos interpuestos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) TENER por recusado sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------2º) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa.----------

------3º) ESTABLECER que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. FLASS-FRÜCHTENICHT-VICEL.----------

------4º) TENER por desistidos a la actora y demandado de los recursos interpuestos contra la sentencia de fs. 354/358 y vta.----------

------5º) REGISTRESE, notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2011. CONSTE.-